



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, al tercer (3) día del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019) siendo las ocho y treinta (8:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2017-00012-00** instaurada por **HUMBERTO BUSTAMANTE SANCHEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

HUMBERTO BUSTAMANTE SANCHEZ

Apoderado: GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ

C. C: 1.110.512.516

T. P: 170.560 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 73 bis N° 26 - 28, Barrio los alcázares, Bogotá D.C.

Teléfono: 7420825

Correo electrónico: alvarorueta@arcaabogados.com.co

2. Parte Demandada

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Apoderada: JENNY CAROLINA MORENO DURÁN

C. C No. N° 63.527.199

T. P No 197.818 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Km 3, vía Armenia, instalaciones de la sexta Brigada, oficina de la Dirección de Defensa Jurídica integral, Ibagué.

Teléfono: 3164589009

Correo electrónico: yennymoreno1503@gmail.com – jennymoreno@ejercito.mil.co

3. Vinculado

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ

C. C No. 1.110.460.953

T. P No 228.274 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: carrera 7 N° 4 A 06 apto 403

Teléfono: 3006594315

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
abogadouribehernandez@gmail.com

Constancia: Teniendo en cuenta que, en trámite de remitir el presente medio de control al Tribunal Administrativo del Tolima para surtir recurso de alzada, fue radicada renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, evidenciando comunicación enviada el 27 de noviembre de 2018 a su poderdante (folio 227-228, c1), se acepta la renuncia presentada por la doctora ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA como apoderada judicial de CREMIL.

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor Gustavo Adolfo Uribe Hernández como apoderada sustituto de la parte demandada Cremil en los términos del poder allegado a esta diligencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada: sin observaciones
Ministerio público: **sin** observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

En este estado de la diligencia, procede el Despacho a indicar que dará continuación a la audiencia iniciada, el 30 de noviembre de 2018, en atención a que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de marzo de la presente anualidad, el Honorable Tribunal administrativo del Tolima revocó la decisión emitida por éste Despacho respecto de declarar probada la excepción de cosa juzgada; es viable continuar con el trámite procesal.

2. EXCEPCIONES

El numeral 6 del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A. dispone que, el Juez en audiencia inicial debe resolver sobre las excepciones previas – artículo 100 del Código General del Proceso, y las de cosa Juzgada, caducidad. Transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva.

En tal sentido, luego de revisar los escritos de contestación allegados al plenario se advirtió que no se han resuelto en su totalidad las excepciones previas planteadas por el extremo pasivo de la Litis; y, como quiera que la apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional propuso como excepción falta de competencia, es preciso abordar su estudio en esta etapa:

En efecto, señala la profesional del derecho que, el señor HUMBERTO BUSTAMANTE SANCHEZ prestó sus servicios a la institución castrense en calidad de Soldado profesional como orgánico del Batallón de Infantería Aerotransportado No. 28 "Colombia", con sede en la base Militar de Tolemaida.

En virtud de lo anterior, luego de revisar los documentos obrantes en el plenario, advierte este despacho que carece de competencia para conocer sobre este asunto, por las razones que a continuación de exponen:

E artículo 156 de la ley 1437 de 2011¹, dispone que en materia Contencioso Administrativa la competencia por factor territorial, se determina así:

(...)

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

1. En los de nulidad, por el lugar donde se expidió el acto.
2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.
3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Subrayas fuera del texto
4. (...)

Del texto de la norma transcrita, resulta claro que tratándose de asuntos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, conforme las reglas de competencia territorial se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

En el presente asunto, luego de revisar los documentos aportados por la parte demandante si bien se alude que la ubicación del *BATALLÓN DE INFANTERIA AEROTRANSPORTADO No. 28 "COLOMBIA* es Melgar – Tolima, lo cierto es que, luego de buscar su ubicación en el sitio web del Ejército Nacional de Colombia se constató que se encuentra ubicada en la base militar de Tolemaida, lo que también se corrobora con el documento obrante a folio 76 del plenario.

Vale precisar que, el fuerte militar de Tolemaida se encuentra ubicado en el municipio de Nilo (Cundinamarca), y no en Melgar – Tolima como se indicó en la hoja de servicios obrante a folio 10 y 112 -113 del expediente. Así las cosas, como quiera que el último lugar donde se prestó el servicio, fue en Tolemaida, la competencia recae en los Juzgados Administrativos de Girardot, por lo que se ordenará enviar el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Girardot (Reparto), para que avoque el conocimiento del presente asunto.

En virtud de lo expuesto en precedencia se:

RESUELVE:

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRIMERO: Declárese probada la excepción previa de falta de competencia planteada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa.

SEGUNDO: Remitir por competencia el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Girardot- Cundinamarca (Reparto), para que asuman el conocimiento de este proceso.

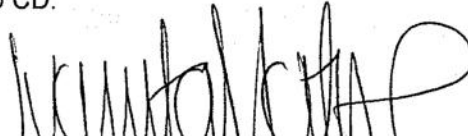
TERCERO: En caso que el Juzgado no acepte los argumentos expuestos, éste Despacho propone desde ya el Conflicto Negativo de Competencia.

CUARTO: Por secretaría, déjense las constancias y anotaciones del caso.

Esta decisión queda notificada en estrados y se corre traslado a las partes presentes:

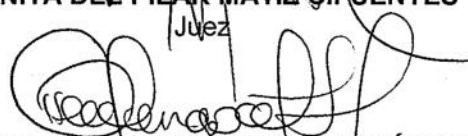
3. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las (8:36.am) minutos de la mañana del 3 de septiembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.



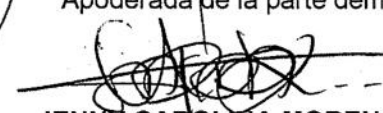
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez



GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ

Apoderada de la parte demandante



JENNY CAROLINA MORENO DURÁN

Apoderada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL



GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ

Apoderado de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL